

Síndico del Distrito Nacional, en fecha 24 de abril del año en curso;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional No. 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Distrito Nacional a asignar a los señores: Santos Aracena y Angel Soto Pereyra, empleados de ese organismo, sendas pensiones de RD\$20.00 mensuales, que serán pagadas con cargo al presupuesto anual del citado Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6639, que autoriza la habilitación de ciertas especies timbradas para el Servicio Postal.

(G. O. Nº 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6639

VISTA la Ley No. 5497 del 17 de febrero de 1961, que establece una nueva tasa para el franqueo de la correspondencia postal;

VISTO el Decreto No. 6623 de fecha 19 de abril de 1961, que modifica el artículo 1 del Decreto No. 4808 del 16 de mayo de 1959 y establece una nueva tarifa que deberá cobrarse al público, además del franqueo ordinario, o el que corresponda a servicios especiales, para el Transporte Aéreo de las cartas y tarjetas postales (LC) destinadas al extranjero;

CONSIDERANDO que la Tesorería Nacional tiene bajo custodia especies timbradas postales cuyo valor facial no corresponde a las tarifas establecidas por la Ley y el Decreto mencionados:

CONSIDERANDO que tales especies timbradas pueden habilitarse anulando el valor facial que presentan e imprimiéndole el que se compadezca con las nuevas tarifas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda autorizada la habilitación de las especies timbradas postales que a continuación se describen, y cuyo valor facial será el que se indique en este Decreto:

2,000,000 de 10 cts. Facsímil "XXV Aniversario de la Era de Trujillo" a 12 cts.

1,000,000 de 11 cts. Facsímil "XXV Aniversario de la Era de Trujillo" a 17 cts.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER